



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADEMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 10/06/2021  
10:10:16

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02017-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 10/06/2021  
11:06:04

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001543

ACTA ELECTORAL 039841-97-B  
LIMA-LIMA-LA VICTORIA

Surquillo, 09 de junio de 2021

**VISTA:**

El acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Oeste 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021; y

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZA  
Fecha: 10/06/2021  
08:09:13

**CONSIDERANDOS:**

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** Según reporte del Jefe de la ODPE, el acta contiene el siguiente error material:
  - El acta contiene error material, por cuanto el total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles.
- Normativa aplicable:**
  - De acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones - N° 26859, concordado con lo establecido en el artículo 16, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), que señala: ***“El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.***
  - Asimismo, El artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, dispone que: ***En el acta electoral en la que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”***
- Cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE y análisis de los mismos:** Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 10/06/2021  
08:06:18

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADIMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 10/06/2021  
10:10:19

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02017-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 10/06/2021  
11:06:06

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001543

- a. De la revisión de ambos ejemplares (JEE y ODPE) en el acta de Escrutinio, específicamente en el casillero del total de votos emitidos, se ha consignado la cifra **300**, y como votos en blanco 32, empero en ítem **observaciones** se ha colocado literalmente lo siguiente: **por error** emitieron los **32 votos en blanco** en el total de votos emitidos y **lo correcto es 268**, entendiéndose que no corresponde la cifra 32 en el casillero de los votos en blanco y que se trata de un error material en que incurrieron los miembros de mesa en el Acta de Escrutinio sub materia, además que lo correcto como el total de votos emitidos es la cifra 228. Siendo ello así, y **en virtud del principio de validez del voto, previsto en el artículo 4° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones**, tales cantidades de votos, son las que deben reconocerse y asignarse, por lo que, corresponde considerar la cifra **0** como el total de votos en blanco, y la cifra **228** como el total de votos emitidos.
- b. Ahora bien, luego de considerarse tales cifras, y, conforme se advierte en el acta de Sufragio tanto del ejemplar ODPE como del JEE, específicamente en el casillero del total de ciudadanos que votaron, se ha consignado la cifra **268**, inclusive ello también figura en letras **“doscientos sesenta y ocho”**, a su vez, como el total de cédulas no utilizadas la cifra **32** y sumadas estas cifras resulta la cifra 300, que coincide con el total de electores hábiles que es 300, confirmándose de este modo como el total de ciudadanos que votaron la **cifra 268**; Aseveración ésta que precisamente coincide con la sumatoria de los votos asignados a las organizaciones políticas, los votos en blanco (0), los votos nulos (7) y los votos impugnados (0), resultando la cifra **268 como el total de votos emitidos**, congruente a su vez al “Total de ciudadanos que votaron”, tal y como se señaló de manera **clara y precisa**, que el total de ciudadanos que votaron es la cifra **268**, es decir, queda corroborado que el total de votos emitidos (268) es igual que el total de ciudadanos que votaron (268); Ergo, el total de votos emitidos no es mayor que el total de ciudadanos que votaron, ni ambos menores al total de electores hábiles.

Firmado  
Digitalmente por:  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 10/06/2021  
08:09:20

Firmado  
Digitalmente por:  
EDWIN HECTOR  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 10/06/2021  
08:06:20

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo primero. – DECLARAR VÁLIDA** El Acta Electoral N.° **039841-97-B**.

**Artículo segundo. – CONSIDERAR** la cifra **0** como el total de votos en blanco.

---

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021  
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado  
Digitalmente por:  
EDER  
VLADAMIRO  
JUAREZ JURADO  
Fecha: 10/06/2021  
10:10:21

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2

RESOLUCION N° 02017-2021-JEE-LIO2/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
BETSABE ZULEMA  
MORALES  
MANDUJANO  
Fecha: 10/06/2021  
11:06:08

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001543

**Artículo tercero. – PRECISAR** la cifra **268** como el total de votos emitidos, y, **CONSIDERAR** la cifra **268** como el total de ciudadanos que votaron.

**Artículo cuarto. –PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**S.S.**

Firmado  
Digitalmente por: **EDER VLADAMIRO JUAREZ JURADO**  
**Presidente**  
GLADYS MARIA  
RAMOS URQUIZO  
Fecha: 10/06/2021  
08:09:22 **GLADYS MARIA RAMOS URQUIZO**  
**Segundo Miembro**

**EDWIN HECTOR VERASTEGUI VELASQUEZ**  
**Tercer Miembro**

Firmado  
Digitalmente por: **BETSABE ZULEMA MORALES MANDUJANO**  
**Secretaria**  
EDWIN HECTOR **RC**  
VERASTEGUI  
VELASQUEZ  
Fecha: 10/06/2021  
08:06:21

---

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 2**  
CALLE JUAN TORRES HIGUERAS 190 – SURQUILLO-LIMA  
WEB: <https://portal.jne.gob.pe/portal>  
<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

